

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franco, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS

Debiendo pasar á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo Don Juan del Río y Sánchez Anaya.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Padilla, como comprendido en el caso 3.º del art. 6.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 986.

Sección de Fomento.—Minas.

Conformándome con lo informado y propuesto por la Comisión provincial en el expediente que se instruye en esta dependencia para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública del terreno que se considera necesario para la explotación de la mina «María Jesús» y su demasía, y usando de las facultades que me concede el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he declarado de necesidad la ocupación de las dos hectáreas, cincuenta y nueve

áreas y setenta y dos centiáreas de terrenos de la propiedad de D. Antonio Gómez Medeviel, sitas en el Cabezo Negro del término de Mazarrón, comprendidos en la demarcación de la citada mina y demasía.

Lo que cumpliendo con lo que se dispone en el citado art. 25 del Reglamento, he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 24 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 985.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Fortuna, para la enagenación de los pinos incendiados en los días 8, 9 y 10 de Agosto último de los montes titulados Barranco del Dean, en el término de dicho pueblo; he acordado que el día 8 de Junio próximo á las 12 de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 2,000 pesetas y aumentar dos meses el tiempo que expresa la condición 13 del pliego de subasta.

Murcia 24 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 981.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Anuncio.

Con el fin de que las escuelas que queden vacantes en esta provincia se provean interinamente á la brevedad posible entre los maestros que las soliciten, esta Junta ha acordado en sesión de once de los corrientes el hacer público por este anuncio, que los profesores que deseen desempeñarlas, pueden desde hoy presentar sus instancias y demás documentos en la Secretaría de la mencionada Junta para que se les tenga presente á medida que vayan vacando.

Murcia 23 de Mayo de 1887.—El Presidente, E. Pérez.—P. A. D. L. J., El Secretario, Avelino Salazar.

Número 984.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.587.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito Militar Roja por acción de Guerra, cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro José López García, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 del actual solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Buena Estrella», de mineral de hierro sita en término de dicha ciudad y en terreno inculto y laborizable, perteneciente á la hacienda del Delirio y Cuerda del Cabañil, diputaciones de Esparragal, Almendricos y Lumberras; lindando S. y L. tierra de D. Juan Mazon, y P. y N. la citada hacienda del Delirio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: el punto de partida se fijará en la cúspide del Peñón de la Perdiz, y desde dicho punto se medirán dirección S., 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O., 600; segunda á tercera N., 200, y tercera á punto de partida E., 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 974.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.570.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito Militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria etc. etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad La

Tutelar, domiciliada en Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «San José», sita en término de dicha villa y en el Cabezo de San Cristóbal; lindando N. demasía á Triunfo; S. demasía á San Carlos; O. mina Usurpada y por E. la titulada San José; cuya demasía le ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 979.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 18 del actual, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 27 de Junio próximo, á las 12 de su mañana, se verifique la subasta del suministro de víveres y su coción, para los presos preventivos y corrigendos que existan en las Cárcel de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, durante el próximo año económico de 1887 á 88, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan.

Pliego de condiciones, con sujeción á las cuales, debe contratarse en pública licitación, el suministro de víveres y su coción, para el alimento de los presos preventivos y corrigendos que existan en las Cárcel de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, durante el próximo año económico de 1887 á 88, á cargo de la Excm. Diputación provincial.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

- 1.º El contrato se hace por todo el año económico venidero, que comprende desde 1.º de Julio próximo, hasta 30 de Junio de 1888 inclusive.
- 2.º La subasta se verificará en el salon de actos públicos de esta Excm.

lentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Corporación y del Notario público.

3.º El precio máximo que se señala por dicho servicio, es el de 50 céntimos de peseta por cada plaza que se socorra.

4.º Los licitadores podrán optar á la totalidad del contrato, ó á una parte de él, expresando las Cárceles que comprende su proposición.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará, previamente en la Caja de la Depositaria de esta Corporación, en concepto de Depósito provisional, la cantidad de 600 pesetas si se obtase por la totalidad del contrato, 400 si lo fuere solo para dos establecimientos, y 200 para uno solo.

6.º No podrán ser contratistas: Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona: Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión: Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos: Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al municipio en concepto de segundos contribuyentes: Los que hallan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios, por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

7.º El día y hora que se señale para la subasta, se declarará por el señor Presidente abierto el acto, ocupando la presidencia media hora en recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen. Cinco minutos antes de espirar la media hora, se anunciará en alta voz, por un conserje ó portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y una vez espirado, el Presidente lo declarará así.

8.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 5.º

9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna otra, ni retirar las presentadas, y acto continuo, mandará el Presidente dar lectura al anuncio de subasta y al presente pliego, si los licitadores no renunciaren á ello, y luego á los de proposición, por el orden en que se hayan presentado.

10. Toda proposición que no reúna las condiciones anteriormente exigidas, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla, al licitador que la haya presentado.

11. Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración,

siempre que no exceda del máximo fijado en la condición 3.º

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones á la totalidad del servicio, ó á una parte de él, se abrirá en el acto una licitación oral entre los autores de ella ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurrido quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja, dándose siempre preferencia, en igualdad de circunstancias, á las proposiciones generales.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta, en la que se harán constar las protestas ó reclamaciones que se hicieren y la remitirá á la Corporación provincial para la resolución procedente, devolviendo en el acto á los licitadores sus respectivas cédulas y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación provisional, la cual quedará unida al expediente, para los efectos del art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación, se notificará al rematante para que en el preciso término de 10 días, presente el documento que acredite haber aumentado el depósito hasta el importe del definitivo, que se fija en 1.200 pesetas, para la totalidad del contrato, 800 para solo dos establecimientos y 400 para uno, en cuyo acto quedará citado el rematante para el día y hora en que ha de concurrir á otorgar la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias, una en papel correspondiente, y otra en el del sello de oficio, para incorporarla al primer libramiento que se expida á su favor.

15. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la publicación de los anuncios, en el *Boletín oficial* de la provincia, y original y copias de la escritura de contrato.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada preso, un pan del peso de 690 gramos, de harina de trigo, sin mezcla de otra semilla; igual al que hoy se suministra al ejército, perfectamente amasado y cocido.

2.º Por cada 25 plazas, tres cabezas de ajos, 287 gramos de sal y 112 gramos de pimentón y pimienta.

También suministrará diariamente, por cada preso, las especies siguientes:

Los lunes, miércoles, viernes y domingos, 150 gramos de arroz, 300 gramos de patatas, 75 gramos de judías blancas secas, 30 gramos de aceite, y 75 gramos de bacalao.

Los martes, jueves y sábados, 350 gramos de patatas, 120 gramos de garbanzos en seco, y 50 gramos de tocino.

3.º La cochura del rancho se verificará por cuenta del contratista y deberá ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y me-

dia, resulten las especies bien cocidas y suaves, pudiendo hacer uso como combustibles, del carbón ó leña, bien sea de olivera ó de otra clase, que no produzca excesivo humo, ni altere el gusto de la menestra.

4.º Mientras por esta Corporación provincial se practican las debidas gestiones, para facilitar al contratista dentro del edificio de la Carcel, local á propósito con destino á cocina, queda aquél en la obligación de proporcionárselo á su costa en un punto conveniente y próximo al Establecimiento, siendo también de su cuenta la adquisición de los efectos y útiles de cocina necesarios para la coción del rancho y el entretenimiento y conservación de los mismos, con el aseo que exige el servicio á que se destinan.

5.º Todas las legumbres que constituyen el suministro, deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúne esta condición, cuando contenga más de un cuatro por ciento de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, exentos de envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

7.º Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 5.º y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

8.º Las judías serán de color blanco y brillante, sin mancha ni polvo adherido á su envoltente, bien secas y al tomar en la mano un puñado y comprimir las, deban escurrirse los granos duros y sonoros, el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.º Las patatas serán de mediano volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, ni señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio, ni de descomposición, conservado en sal común, sin otra sustancia alguna y precisamente procedente del país.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotadas con el dedo y sin que las aletas cedan facilmente á la tracción.

12. El aceite será de buena calidad, procedente del país, perfectamente trasparente y sin gusto desagradable.

13. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, si no en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y de conformidad con el contratista. Sin embargo, cuando por razón de circunstancias, cualquiera de las legumbres indicadas, alcanzasen un precio que excediese del 100 por 100 de su valor ordinario, la misma Comisión podrá sustituirla á instancia del contratista por

otra equivalente, pero sin aumento de precio.

14. La inspección y reconocimiento de las especies, se hará diariamente por el Administrador del establecimiento, bajo su responsabilidad, en armonía con lo dispuesto en el caso 10 art. 29 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, sin perjuicio de las visitas especiales que acuerde la Comisión provincial.

15. Si por consecuencia de la visita diaria y de las especiales que se giren ó por quejas de los presos, se hiciese preciso el reconocimiento por peritos competentes de los artículos que constituyen el alimento de los mismos y resultase que aquellos no reúnan las condiciones exigidas en el presente pliego, serán desechados y el contratista vendrá en la obligación de reponerlos en el acto por otros y si estos fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego, á su costa por la administración del Establecimiento, previa autorización del señor Presidente de esta Comisión provincial, á quien para el caso y previamente se dará parte de lo que ocurra; el cual además apercibirá al contratista para lo sucesivo, sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiese hecho acreedor, la cual no bajará de 25 pesetas ni excederá de 50.

16. El contratista hará el suministro diariamente por virtud de pedido que, en papeleta escrita firmada por al mismo, é intervenida por el Comisario de revista, le será entregada, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

17. La ración se dividirá en dos raciones, uno que se suministrará por la mañana y otro por la tarde, de cada día, en las horas, que según la estación, estimen más conveniente el Director y Administrador del Establecimiento.

18. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada en la forma que determina el art. 45 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886 y aprobadas por la Comisión provincial.

19. No podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se autorice por la Comisión provincial, entendiéndose que no recaerá la aprobación definitiva sobre la cesión, interin no se verifique esta por medio de escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido, para la escritura de contrato.

20. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión provincial, previa instrucción de expediente, acordará la rescisión de aquél, con pérdida de la fianza por parte del contratista.

21. El contratista tomará sobre sí las casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, alteración del precio convenido, ni rescisión del contrato.

22. Las facultades que residen en la Comisión provincial y que quedan consignadas en el presente pliego, corresponden por delegación á los Alcaldes de Cartagena y Lorca, en sus respectivas localidades, en lo referente al suministro de los presos y buenas condiciones de las especies que lo constituyen, en armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

23. Todos los casos no provistos en este pliego, se resolverán por la Diputación provincial ó por su Comisión permanente, si aquella no estuviese reunida, de acuerdo con las disposiciones de los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886, é instrucción de 25 de Octubre del mismo año.

24. Los licitadores quedan sometidos á los Tribunales del domicilio de esta Corporación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, por consecuencia del presente contrato.

Murcia 23 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición que se cita.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día... número... según el cual se contrata por un año el suministro de víveres y su cocción para las Cárceles de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro y su cocción al precio de (aquí se pondrá en letra la cantidad que se pida por cada ración).

(Fecha y firma del interesado).

Quinta sección.

Número 989.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda, ha remitido á esta Delegación, con fecha 23 del actual, cuatro carpetas de intereses de cinco vencimientos, cuyo pormenor á continuación se detalla:

	Pts.	Cts.
Ayuntamiento de Ulea.	1733	80
Idem de Archena.	31	65
Idem de Cieza.	305	07
Idem de Cartagena.	1406	31

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, y á fin de que se presenten á cobrar su importe el día 1.º de Junio próximo, los legítimos apoderados de las mismas.

Murcia 24 de Mayo de 1887.—Mariano G. Puig Samper.

Sexta sección.

Número 971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Se hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillara-

miento de la riqueza territorial de esta villa, para el año 1887-88, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este municipio, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios, advirtiéndose, que trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Fuente-álamo 21 de Mayo de 1887.—Antonio Hernández.—P. S. M., Francisco Ponce.

Número 980.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Miñano Pay, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública, para la contratación del gasto de petróleo y torcidas necesarias al sostenimiento de las luces de los faroles del alumbrado público de esta población, durante el año económico 1887 á 88, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil seiscientos noventa pesetas, sesenta y un céntimos, y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal. El remate se celebrará en la Sala Consistorial, ante esta Alcaldía, en proposiciones berrales y pujas á la llana; recibiendo el contratista por trimestres vencidos el importe del remate. Los licitadores deberán exhibir la cédula personal y acreditar haber ingresado en la depositaria general el importe del cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo para esta subasta, y siendo de cuenta del rematante el pago del remate al portero y pregonero, el del papel sellado que en el expediente se invierte, y el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 23 de Mayo de 1887.—Antonio Miñano.

Número 990.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

A los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se verificará el remate, mediante subasta pública, del suministro de aceite mineral y vegetal necesario para el alumbrado público de esta villa durante el año económico entrante de 1887-88, en la Sala Capitular y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas, admitiéndose proposiciones en baja durante una hora, por el sistema de pujas.

Para ser licitador, se necesita depositar como garantía, 150 pesetas; y la fianza definitiva ascenderá á 750 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Chegín 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, P. S., Damián Caballero.

Número 988.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

El día 6 de Junio próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía la subasta del servicio de alumbrado público de esta población, durante el año económico 1887-88, bajo el tipo de 1.400 pesetas.

Para hacer proposiciones es indispensable presentar un pliego abierto que contenga la cédula personal del interesado y un resguardo de haber consignado, como depósito previo, 70 pesetas.

El pliego de condiciones que regulan el contrato, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana.

El contratista ha de pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Molina 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Número 983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; y trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Fortuna 22 de Mayo de 1887.—Andrés Esteve.

Número 972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiéndose iniciado construir en esta población una casa Consistorial y Escuela de instrucción primaria, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal, que se efectúe la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, que existen en la Caja general de depósitos, y el producto que se obtenga con la enagenación de las inscripciones intransferibles de la renta del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este bando, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fortuna 21 de Mayo de 1887.—Andrés Esteve.

Número 976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Miguel Moreno García, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1887-88, por acuerdo del Ayuntamiento queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo para las reclamaciones que procedan, que podrán presentarse en el plazo de ocho días contados desde la fecha.

La Unión 22 de Mayo de 1887.—Miguel Moreno.

Número 982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Mannel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de esta villa para el año económico próximo de 1887-88; queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en cuyo período se oirán las reclamaciones que se interpongan.

Ojós 22 de Mayo de 1887.—Manuel Massa Marín.

Número 977.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
<i>Composición de adequinados.</i>		
Un oficial, 4 y medio días á 2 pesetas 75 céntimos.	12	37
Un ayudante, 4 y medio días á 2 pesetas.	9	
Un amasador, 4 y medio días á 1'75.	7	87
Tres peones, 5 id. á 1'50.	22	50
Una carretada de cal.	21	95
Cuatro metros arena á 2'87.	11	48
Composición de una reja.	2	
Cuatro cargas yeso á 50 cts.	2	
Un peón 4 y medio días á 1'50	6	75
Uno idem 4 días á 1'50.	6	
Total.	101	92

Murcia 21 de Mayo de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava seccion.

Número 938.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Piñero Díaz, de unos veintidos años de edad, sin barba, y viste con cazadora azul de algodón, y sombrero hongo; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, á fin de recibirle la declaración indagatoria acordada en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo, sobre robo de prendas, apercibido, que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y detención de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la carcel de este partido por tránsitos de justicia.

Dado en Cartagena á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — Juan de Dios Cabrera. — El actuario, José Bayo.

Número 869.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de reses de cabrío, pertenecientes á D.^a Joaquina Romero y sus hijos, verificado en la hacienda de Soriana, de este término, la noche del cinco de Abril último, se ha acordado en providencia de hoy, con motivo á ignorarse quien sean los autores de tal hecho, se proceda á la busca y ocupación de cinco cabras, dos de las que tienen por señales en la oreja derecha una punta cortada, y herradas en los cuernos formando dos palitos rectos, juntos; y las tres restantes, en la oreja derecha presentan una cortada en forma de semicírculo por detrás, y en la izquierda, una cordada recta por delante, y algunas contienen en los cuernos un hierro figurando una P. y caso de ser halladas se remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes necesarias para la busca y ocupación de las precitadas reses y detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia; pues de hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en iguales casos.

Dado en Totana á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — Clemente Cano. — Por su mandato, Miguel Marín.

Número 955.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rojo Rodríguez (a) Dolores, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de reses de cerda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo individuo es vecino de esta ciudad, con morada en la calle de los Garcías, número diez y seis, de la parroquia de Santa María; de oficio jornalero, de unos cuarenta años de edad, casado con Juana María Ruiz Martínez, de estatura alta, color moreno, delgado de cuerpo, cabello entre cano, cara afeitada, viste con pantalón, chaleco y chaqueta de algodón oscuro, faja negra, alpargatas y sombrero calañés; sin que tenga seña particular alguna.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades civiles y militares. procedan á la busca y captura del referido Antonio Rojo Rodríguez (a) Dolores, y habido lo remitan con las seguridades convenientes, á la Cárcel de este partido, y á disposición del Juzgado.

Dado en Lorca á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — José Severo Olmedilla. — Por su maadado, José Felices.

Número 973.

Don José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Martínez Parra, hijo de D. Antonio y D.^a María de los Dolores, natural de Aguilas, vecino que fué de esta ciudad, casado, periodista, de treinta y un años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», se presente en la carcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Iltma. Audiencia de lo Criminal de esta ciudad, en causa sobre injurias por medio de la prensa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le pare el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido Martínez Parra, y caso de ser habido se conduzca á estas cárceles al objeto indicado.

Dado en Lorca á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. — José S. Olmedilla. — Por su mandado, Gregorio Bejarano.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO «JOSEFINA»

Esta Sociedad ha dispuesto caducar las participaciones de la misma, que en el plazo de ocho días á contar del de esta publicación, no tengan satisfechos todos los repartos pasivos girados.

Murcia 25 Mayo 1887. — El Presidente, Borlet.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy. — La zarzuela en dos actos «Cádiz», y la en un acto «Como está la Sociedad».

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 75 cts. de pts.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Felipe Neri y Santa Emerenciana.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de la Merced y San Pedro.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Llegada Estación de Murcia.	Llegada á su destino.
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-03 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	" " " Cartag.
36 id.	" " " " "	6-44 t.	" " " "
121 id.	Alicante 3-10 t.	9-34 m.	6-87 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	" " "	2-10 t. á idem.
124 id.	" " " " "	" " "	12-29 t. á Lorea
122 id.	" " " " "	9-43 t.	10-53 n. á Lorea
1 correo	Lorca 1-15 t.	" " "	" " " "
4 id.	" " " " "	8-06 n.	" " " "
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" " " "
3 id.	" " " " "	" " "	" " " "

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su- bastas para los servi- cios municipales que remitan para su publi- cación en este periodi- co oficial, no se inser- tarán como su redac- ción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons- tar en el mismo la obli- gación que contrae el rematante de satisfa- cer los derechos de in- sersión, (cuya obliga- ción debe necesaria- mente hacerse constar en el pliego de condi- ciones) pues se devol- verán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evi- tar los entorpecimien- tos á que podria dar lu- gar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Ca- ja, únicas arre- gladas al modelo oficial, facilitado por la oficina mi- litar de Murcia. Se envían por correo á los Mu- nicipios que lo soliciten previo pago.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.